

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 13 DEL AÑO 2026.

No. 24

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/11/2026.- POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maas Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

ACUERDO No. FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/11/2026

- - - ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. - - -

- - - JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 114, Apartado "D", Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, fracción XLVIII, 3, Segundo y Tercer Párrafo, 5, inciso a), y 62 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, fracciones XIV y XXVIII, 6, 10, fracciones I, XIX y XXI, 11, fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 25 fracción I y 38 fracciones IX y XXI, y 39 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, teniendo en cuenta los siguientes: - - -

ANTECEDENTES

- I. El Apartado "D" del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece, entre otras cosas, que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como Órgano Autónomo, dotado de Personalidad jurídica y patrimonio propio. - - -
- II. Mediante Decreto número 1263, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del Apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su "Título Sexto: De Los Órganos Autónomos", estableciendo la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con Personalidad jurídica y Patrimonio propios, recayendo la titularidad del Ministerio Público en la figura jurídica denominada Fiscal General del Estado de Oaxaca. - - -
- III. Mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, retomando en su artículo 3, Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un Órgano Autónomo, Único e Indivisible. - - -
- IV. Con fecha 31 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; mismo que a la fecha se encuentra vigente, el cual abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018. - - -
- V. Con fecha 12 de mayo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Acuerdo No. FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/10/2026 - Por el cual se declara que la percepción denominada "Bono semestral" se unifica con la percepción denominada "Aguinaldo", quedando bajo la denominación "Aguinaldo". - - -
- VI. Por lo que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es un Órgano Autónomo Constitucional, cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, y para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, debe contar con el Personal debidamente calificado para su función, cubriéndole, por ende, sus remuneraciones respectivas, a fin de que se cumpla con la misión institucional de forma efectiva y en el menor tiempo posible, con la satisfacción de la sociedad oaxaqueña. - - -

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 114, Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos. Dicha Institución será de carácter civil, disciplinado y profesional. - - -

Que el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como un ente público, siendo un órgano autónomo e indivisible, dotado de Personalidad jurídica y patrimonio propio; siendo su Titular la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca. - - -

Asimismo, señala que los órganos autónomos del Estado gozan de autonomía técnica para su administración presupuestaria, así como para decidir sobre su organización interna. Tienen el derecho a presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, y que la Ley establecerá las bases para la profesionalización de sus servidores públicos. - - -

SEGUNDO: Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece, entre otras cosas, que todo el Personal de los organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y las posibilidades del Presupuesto Público del Estado, dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes. - - -

TERCERO: Que los artículos 1, 2, fracción XLVIII; 3, Segundo Párrafo en su segundo supuesto y Tercer Párrafo, y 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; establecen que los Órganos Autónomos como lo es la Fiscalía General del Estado Oaxaca, son entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio propio y autonomía en el ejercicio de su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a las que se asignan recursos de ramos autónomos del Presupuesto de Egresos. - - -

Que la autonomía presupuestaria de la Fiscalía General como Ejecutor de gasto comprende: aprobar sus tabuladores de sueldos y salarios, observando los criterios generales de política económica; ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control y que, dicho ejercicio presupuestal deberá realizarse con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, estando sujeto a la normatividad, evaluación y control de los órganos correspondientes. - - -

Que los órganos autónomos deberán realizar sus pagos a través de sus respectivas "tesorerías o sus equivalentes", que en el caso de la Fiscalía General del Estado es la Oficialía Mayor. - - -

CUARTO: Que el artículo 62 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece, entre otras cosas, que los Órganos Autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración, emitirán sus "manuales de remuneraciones", incluyendo el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación correspondiente, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos para la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Unidad de Administración es la Oficialía Mayor. - - -

QUINTO: Que los artículos 4, fracciones XIV y XXVIII, 6, 10, fracciones I, XVIII, XIX y XXI, 11, fracciones I, VII, VIII, IX, XX y XXII, 20, 21, 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 25, 26, 38 fracciones IX, XXI y XXXV y 39 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establecen que a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca le corresponde directamente administrar sus recursos humanos y presupuesto conforme a las disposiciones aplicables. - - -

Que la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de la institución del Ministerio Público en el Estado corresponde al Fiscal General del Estado de Oaxaca, quien tiene entre sus facultades, suscribir instrumentos jurídicos para establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, fijar los tabuladores y remuneraciones del Personal, autorizar y expedir el Manual de Remuneraciones; en cuyo Manual se establezcan los lineamientos para el otorgamiento de estímulos, reconocimientos y cualquier otro tipo de prestación. - - -

Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca contará con el Personal necesario para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables. - - -

Por lo anteriormente fundado y motivado, el suscrito Fiscal General del Estado de Oaxaca. - - -

ACUERDA:

ÚNICO: Se expide el "MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", en los siguientes términos:

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto regular las remuneraciones y/o percepciones del Personal que presta sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2. Adicionalmente a las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y el artículo 2 de su Reglamento, para efectos de este Manual se entenderá por:

- I. Plaza/Puesto: Categorías autorizadas en la Fiscalía General que, debido a su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones en particular;
- II. Código o Clave: Nomenclatura que permite identificar un puesto dentro de la plantilla de Personal, el grupo o rama a la que pertenece, las actividades genéricas o específicas, técnicas, administrativas, profesionales u otras, que comprende y demás características inherentes al mismo;
- III. Compensaciones o Remuneraciones: Percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular que se integran a los sueldos y salarios;

Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

- IV. A.S.R.S.P.J. Apoyo Social por Riesgo del Servicio de la Procuración de Justicia; valor que se le da a los puestos de Agente Estatal de Investigaciones, Jefe de Grupo, Comandante, Supervisor General, Secretario Ministerial, Perito, Médico Legista, Médico Oficial, Ministerio Público, Subdirector, Comandante Regional y Fiscal en Jefe en el Tabulador de sueldos y salarios, en función de factores asociados a conocimientos, habilidades, responsabilidades, condiciones de trabajo, entre otros, requeridos para desempeñar las funciones conferidas a un puesto;
- V. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- VI. Funciones sustantivas: Funciones inherentes a la procuración de justicia, consistentes en el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca otorgan a la Fiscalía General, al Ministerio Público y a sus auxiliares, incluyendo las que se enuncian en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y en el sistema de normas que se expiden conforme a la citada norma suprema para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General;
- VII. Modalidad: Conjunto o grupo de puestos del Tabulador de sueldos y salarios clasificados conforme al puesto que desempeñan;
- VIII. Manual: El Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026;
- IX. Nivel: Escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios;
- X. Oficialía Mayor: Oficialía Mayor de la Fiscalía General;
- XI. Personal: Las personas al servicio de la Fiscalía General que mantienen con ella una relación de carácter laboral o administrativa;
- XII. Sueldo base tabular o Sueldo Base Mensual (SBM): Importe que se consigna en el tabulador de sueldos y salarios; que constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor del Personal, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad y previsión social;
- XIII. Sueldo mensual bruto: Cantidad que se integra con el sueldo base tabular y, en su caso, con las compensaciones o remuneraciones que correspondan de acuerdo con el tabulador de sueldos y salarios;
- XIV. Sueldos y salarios: Importes que se deban cubrir al Personal por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados a la Fiscalía General, conforme al contrato, designación especial o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XV. Días de ajuste: Los días aplicables y laborados conforme a la diferencia de los trescientos sesenta y cinco días de calendario anual, menos los trescientos sesenta días de la base anual expresada en la fracción anterior;
- XVI. Tabulador de sueldos y salarios: Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios brutos en términos mensuales, que aplican a un puesto o categoría, en función del grupo, grado, nivel o código autorizado, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de facultades, atribuciones y/o funciones que desempeña el Personal al servicio de la Fiscalía General; y
- XVII. Unidad de Recursos Humanos: A la Unidad de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO III ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Este Manual es de observancia general y obligatoria para el Personal de la Fiscalía General.

La Oficialía Mayor, por conducto de la Unidad de Recursos Humanos, será la responsable de aplicar este Manual.

Artículo 4. La Oficialía Mayor, directamente o por conducto de la Unidad de Recursos Humanos, podrá emitir las disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las remuneraciones o percepciones ordinarias y/o extraordinarias que contempla este Manual o que deriven del mismo.

Artículo 5. Se excluye de la aplicación de este Manual a toda contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, listas de raya u otro asimilable.

Artículo 6. El Personal no podrá recibir una remuneración, en términos de este Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión dentro de la Fiscalía General, que sea mayor a la establecida para el Titular de la Fiscalía General en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca; en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Personal no podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Fiscal General del Estado de Oaxaca en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca.

En el **Anexo 1** de este Manual, se establecen los límites de las percepciones ordinarias brutas mensuales aplicable a la Plaza/Puesto de la Fiscalía General (en algunas partes solo aparece como Fiscalía, pero tomando en consideración que en algunos viene como Fiscalía General y la fracción V del artículo 2 del presente acuerdo, se considera agregarlo).

Artículo 8. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de Personal que deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, se realizarán, preferentemente, mediante movimientos compensados.

Todo incremento al presupuesto en materia de servicios personales requerirá de autorización previa por parte de la Oficialía Mayor, o del área que ésta designe para tal efecto. Asimismo, se favorecerá la conversión de las Plazas con facultades, atribuciones y/o funciones administrativas en plazas con facultades, atribuciones y/o funciones sustantivas o de aquellas enfocadas u orientadas a proyectos estratégicos, prioritarios o de apoyo a la labor sustantiva.

La designación de las modalidades a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas o asignadas a través de la Oficialía Mayor.

Artículo 9. No se autorizarán prestaciones que impliquen un doble beneficio por el mismo concepto, independientemente de su denominación.

CAPÍTULO V SISTEMA DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 10. Se consideran como remuneraciones a todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las de riesgo del servicio, que reciba el Personal en los términos de este Manual, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, así como los mencionados en el artículo 23 del presente manual.

Se consideran prestaciones a los beneficios adicionales a las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que se otorgan al Personal y reconocidas en este Manual.

Artículo 11. Las remuneraciones y prestaciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

I. Percepciones y prestaciones ordinarias:

A) En numerario, que comprende:

1. Sueldos y salarios:

- a) Sueldo base tabular; y
- b) Esquema de Compensaciones y remuneraciones determinadas en los tabuladores.

B) Prestaciones con base en el régimen o modalidad de servicios aplicable, susceptibles de otorgarse conforme al tipo de Plaza/Puesto, las cuales son:

1. Las reconocidas en este Manual.

II. Percepciones extraordinarias:

A) Estimulos, reconocimientos, ayudas, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional al Personal, en los términos de las disposiciones aplicables según corresponda; y

B) Cualquier otra de carácter excepcional autorizada o que, en su caso, se autorice.

Artículo 12. El monto de todas las percepciones, prestaciones y compensaciones será gravable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PERCEPCIONES Y PRESTACIONES ORDINARIAS DE LOS SUELDOS Y SALARIOS

Artículo 13. El Anexo 1 de este Manual contiene el Tabulador de sueldos y salarios que aplican a las Plazas/Puestos de la Fiscalía.

Artículo 14. La Oficialía Mayor es la encargada de dictaminar, autorizar y aplicar los tabuladores de sueldos y salarios al Personal en sus diversas modalidades de servicio; así como las modificaciones a éstos, inclusive en su caso, emitir nuevos tabuladores generales o específicos.

Artículo 15. La Oficialía Mayor determinará los casos en los que, por la naturaleza de las funciones, resulte necesario crear grupos, grados, niveles o categorías distintas a las previstas en este Manual.

La valuación de los puestos se alineará a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y compensaciones establecidos en el Anexo 1 de este Manual.

La Oficialía Mayor podrá modificar en todo momento la composición del sueldo base tabular y compensación.

Artículo 16. Corresponde a la Oficialía Mayor en el ámbito de sus competencias y conforme a la estructura organizacional de la Fiscalía General, validar y determinar la asignación y pago de las compensaciones al Personal de Mandos Medios y Superiores, así como de los apoyos por riesgo del Servicio, con su periodicidad de pago.

PRESTACIONES

Artículo 17. El Personal podrá contar con las prestaciones previstas en este Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos en el Presupuesto asignado al rubro de Servicios Personales y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 18. La prestación incluye: servicio médico en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en su caso; las aportaciones al Fondo de Pensiones.

Artículo 19. Las remuneraciones y prestaciones previstas para el Personal al servicio de la Fiscalía General, en función del régimen laboral o modalidad de servicios que les resulte aplicable, son las siguientes:

Personal "de Confianza"

1	Aguinaldo	35 días de Sueldo Base Mensual, cada semestre.
2	Prima vacacional	8 días de Sueldo Base Mensual, cada semestre.
3	Vacaciones	10 días hábiles semestrales.
4	Días de ajuste	5 días de Sueldo Base Mensual pagaderos en el mes de diciembre.

Personal "de Contrato Confianza"

1	Aguinaldo	35 días de Sueldo Base Mensual, cada semestre.
2	Prima vacacional	8 días de Sueldo Base Mensual, cada semestre.
3	Vacaciones	10 días hábiles semestrales.
4	Días de ajuste	5 días de Sueldo Base Mensual pagaderos en el mes de diciembre.

Personal "de Contrato Contrato"

1	Aguinaldo	20 días de Sueldo Base Mensual, cada semestre.
2	Prima vacacional	5 días de Sueldo Base Mensual, cada semestre.
3	Vacaciones	6 días hábiles semestrales.
4	Días de ajuste	5 días de Sueldo Base Mensual pagaderos en el mes de diciembre.

Personal "Mandos Medios y Superiores"

1	Aguinaldo	35 días de Sueldo Base Mensual, cada semestre.
2	Prima vacacional	8 días de Sueldo Base Mensual, cada semestre.
3	Vacaciones	6 días hábiles semestrales.
4	Días de ajuste	5 días de Sueldo Base Mensual pagaderos en el mes de diciembre.

Tabulador de quinquenios mensual al Personal con Nombramiento "de Confianza" (Rel. Art. 77 del "Reglamento en Materia de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca")

Nivel	1er.Quinquenio	2o.Quinquenio	3er.Quinquenio	4o.Quinquenio	5o.Quinquenio	6o.Quinquenio
1 AL 15	3 DÍAS DE SUELDO BASE	3.5 DÍAS DE SUELDO BASE	4 DÍAS DE SUELDO BASE	4.5 DÍAS DE SUELDO BASE	5.5 DÍAS DE SUELDO BASE	6.5 DÍAS DE SUELDO BASE

Tabulador de quinquenios mensual al Personal con Nombramiento "de Mando Medio y Superior" (Rel. Art. 77 del "Reglamento en Materia de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca")

Nivel	1er.Quinquenio	2o.Quinquenio	3er.Quinquenio	4o.Quinquenio	5o.Quinquenio	6o.Quinquenio
16A	776.00	891.00	1005.00	1119.00	1347.00	1576.00
16B	779.00	893.00	1008.00	1122.00	1351.00	1580.00
17A	781.00	898.00	1011.00	1125.00	1355.00	1585.00
18A	785.00	901.00	1016.00	1132.00	1363.00	1594.00
19A	788.00	904.00	1019.00	1135.00	1367.00	1599.00
20A	790.00	906.00	1022.00	1138.00	1371.00	1603.00
21A	894.00	1025.00	1156.00	1288.00	1551.00	1814.00
22A	972.00	1276.00	1580.00	1884.00	2491.00	3099.00
22B	972.00	1276.00	1580.00	1884.00	2491.00	3099.00
23A	1256.00	1648.00	2040.00	2433.00	3217.00	4002.00
24A	1397.00	1834.00	2271.00	2707.00	3580.00	4454.00

Los Tabuladores y estas prestaciones son susceptibles de actualizarse, por disposición y/o Acuerdo legal.

Artículo 20. El seguro de vida o la cédula de protección mutua se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los Personal y sus familias.

El seguro de vida es para previsión de muerte del Personal, se otorga como prestación por parte de la Fiscalía General, es colectivo y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado.

La cédula de protección mutua tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento, de conformidad con el Reglamento del Fondo de Protección Mutua. Lo que significa que dicha cédula se basa en un fondo de protección mutua, administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Recursos Financieros.

Si el Personal en lo individual, decide contratar adicionalmente otro seguro de vida con alguna empresa privada, lo hará bajo su propia responsabilidad; pudiendo dar el aviso a la Unidad de Recursos Humanos, para su toma de nota y efectos de que se comunique a los beneficiarios de la existencia de aquel contrato sobre seguro, en caso de cumplirse el siniestro.

PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 21. La Fiscalía General sólo cubrirá las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Artículo 22. El otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos por productividad o desempeño destacado al Personal, se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y a lo previsto en las disposiciones aplicables, así mismo, el cálculo del incremento anual será determinado por los criterios que establezca la Oficialía Mayor.

Artículo 23. No forman parte de la remuneración:

- I. Los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo o funciones;
- II. Los gastos de viaje en actividades oficiales;
- III. Los servicios de seguridad que requiera el Personal, por el cargo que desempeñan;

- IV. Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos; y
- V. Los pagos que provengan del fortalecimiento de los sistemas complementarios de seguridad social para el Personal de la Fiscalía, sus familias y dependientes, hechos conforme al tercer párrafo de la fracción XIII, del Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este caso, su otorgamiento se sujetará a las normas y disposiciones aplicables

Las prestaciones previstas para el Personal al servicio de la Fiscalía, en función del régimen laboral o modalidad de servicios que les resulte aplicable, son las siguientes:

Personal "de Contrato Confianza y Contrato Contrato"

1	Canasta navideña	\$2,451.00 M.N., pagaderos en el mes de diciembre.
2	Día de las madres	\$970.00 M.N., pagaderos en el mes de mayo.
3	Día del empleado	\$2,677.00 M.N., pagaderos en el mes de octubre.
4	Cédula de protección	\$323,363.00 M.N., por muerte natural, accidental y en el desempeño del servicio.
5	Útiles escolares	\$939.00 M.N., pagaderos en el mes de agosto.

Personal "de Confianza"

1	Reconocimiento por años de servicio y antigüedad (20, 25, 29) Otorgado al personal con nombramiento de confianza incluyendo mandos medios y superiores.	\$12,630.00 M.N. medalla de oro. Requisito de años de servicio por género: 25 años personal mujeres 29 años personal hombres. \$11,215.00 M.N. medalla de plata Requisito de años de servicio por género: 20 años personal mujeres 25 años personal hombres.
2	Canasta navideña	\$2,451.00 M.N. pagaderos en el mes de diciembre.
3	Día de las madres	\$970.00 M.N., pagaderos en el mes de mayo.
4	Día del empleado	\$2,677.00 M.N., pagaderos en el mes de octubre.
5	Prima de antigüedad por jubilación, pensión o renuncia. Conforme a los lineamientos de pago de Prima de Antigüedad vigentes.	Pagadera a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicio, por lo menos. (Anexo 3)
6	Prima de antigüedad por defunción	Pagadera al beneficiario(s) que designe el Personal indistintamente de la antigüedad que tenga al momento de la defunción.
7	Seguro de vida por muerte	El Seguro de vida aplicará para Agentes Estatales de Investigaciones, Jefe de grupo, Comandantes y Supervisor General. Cobertura básica: \$250,000.00 Muerte accidental: \$250,000.00 Incapacidad total: \$200,000.00 Gastos funerarios: \$56,250.00
8	Cédula de protección	El Personal no mencionado en el punto 7 de esta tabla contará con Cédula por el monto siguiente: \$323,363.00 por muerte natural, accidental y en el desempeño del servicio.
9	Útiles escolares	\$939.00 M.N., pagaderos en el mes de agosto.
10	Incentivo a la permanencia	Los montos aplicados serán conforme a la legislación aplicable vigente.

Personal "Mandos Medios y Superiores"

1	Seguro de vida por muerte	Mandos medios nivel 16 al 17 Cobertura básica: \$250,000.00 Incapacidad total: \$250,000.00 Muerte accidental: \$250,000.00 Gastos funerarios: \$75,000.00
---	---------------------------	--

	Mandos medios nivel 18 al 21 Cobertura básica: \$350,000.00 Incapacidad total: \$350,000.00 Muerte accidental: \$350,000.00 Gastos funerarios: \$105,000.00
	Mandos medios nivel 22 al 24 Cobertura básica: \$450,000.00 Incapacidad total: \$450,000.00 Muerte accidental: \$450,000.00 Gastos funerarios: \$135,000.00

Artículo 24. El pago de A.S.R.S.P.J.® establecido en el Anexo 2 de este Manual incluye únicamente al Personal con nombramiento de Agente Estatal de Investigaciones, Jefe de Grupo, Comandante, Supervisor General, Secretario Ministerial, Perito, Médico Legista, Médico Oficial, Ministerio Público, Subdirector, Comandante Regional y Fiscal en Jefe; que se encuentra certificado y con controles de confianza vigentes, bajo los siguientes requisitos:

- Contar con el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- No haber sido condenado por delito doloso u/o estar bajo procedimiento judicial;
- Haber aprobado el curso de formación profesional y los exámenes de selección correspondientes;
- Presentar Nombramiento Correspondiente al Nivel; y
- Obtener y mantener su certificación, mediante la aprobación de los exámenes de control de confianza (C3).

En los casos de cambio de plaza y de reincorporación por licencia sin goce de sueldo, además de cumplir los requisitos, deberá realizarse una solicitud para recibir el pago de esta percepción extraordinaria.

Artículo 25. El pago de A.S.R.S.P.J.® será cancelado en los siguientes casos:

- El incumplimiento de uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- La suspensión provisional o definitiva emitida por una autoridad administrativa y/o judicial.

Los efectos de la cancelación iniciarán a partir de que la Oficialía Mayor tenga conocimiento de los supuestos establecidos en este artículo.

Artículo 26. Para el caso del pago de A.S.R.S.P.J.®, por excepción, el Fiscal General podrá aplicar los montos al Personal mencionado en el artículo 24.

Artículo 27. En caso de que, por cualquier circunstancia, exista suficiencia presupuestal de recursos económicos de la partida A.S.R.S.P.J.®, el Fiscal General mediante acuerdo administrativo específico podrá otorgar una ayuda económica adicional al Personal previsto en este pago.

El acuerdo administrativo a que hace referencia el párrafo anterior, podrá contener la forma de pago del otorgamiento de la ayuda económica y el monto de la ayuda económica, pudiéndose integrar al acuerdo administrativo los anexos que se consideren necesarios.

Artículo 28. La Remuneración al Desempeño Laboral es una percepción que se otorga al Personal activo con nivel de "Mando medio o Mando superior", y que es determinada por el Fiscal General, de acuerdo a los límites mínimos establecidos en el Anexo 4 y a la suficiencia presupuestal.

Artículo 29. Por excepción, el Fiscal General podrá aplicar y cancelar montos por el concepto de Remuneración al Desempeño Laboral al Personal con nombramiento inferior a los mandos medios y superiores.

Artículo 30. En caso de que, por cualquier circunstancia, exista suficiencia presupuestal de recursos económicos de la partida Remuneración al Desempeño Laboral, el Fiscal General mediante acuerdo administrativo específico podrá otorgar una ayuda económica adicional al Personal previsto en este pago.

El acuerdo administrativo a que hace referencia el párrafo anterior, podrá contener la forma de pago del otorgamiento de la ayuda económica y el monto de la ayuda económica, pudiéndose integrar al acuerdo administrativo los anexos que se consideren necesarios.

AYUDA PARA CONFIANZA

Artículo 31. La "Ayuda Para Confianza" es una percepción extraordinaria que se otorga al Personal que cumpla con los requisitos establecidos en este apartado y estará sujeto a la suficiencia presupuestal aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, del ejercicio Fiscal.

Artículo 32. Serán susceptibles de percibir recursos económicos de "Ayuda para confianza" los Agentes del Ministerio Público, Peritos, así como secretarios ministeriales, todos activos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que acrediten haber cumplido de manera extraordinaria con sus funciones de servicio.

Artículo 33. El pago de "Ayuda para confianza" será cancelado en los siguientes casos:

- I. El incumplimiento de uno o más de los requisitos señalados en este apartado.
- II. La suspensión provisional o definitiva emitida por una autoridad administrativa y/o judicial.

Los efectos de la cancelación iniciarán a partir de que la Oficialía Mayor tenga conocimiento de los supuestos establecidos en este artículo.

Artículo 34. El pago de percepciones de "Ayuda para confianza" en ningún caso constituirá un ingreso fijo, regular y permanente, por lo tanto, no forma parte del salario de quien lo recibe.

Artículo 35. El pago de "Ayuda para confianza" se otorgará al cumplir los siguientes requisitos por parte del Personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

I. Agentes del Ministerio Público: Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberá:

- A) Presentar solicitud por escrito, conforme al calendario que resulte aplicable para tal efecto; debiendo anexar la documentación Personal y aquella con la que acredite el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- B) Contar con el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- C) Presentar nombramiento con nivel 15, tipo confianza;
- D) Obtener y mantener su Certificación, mediante la aprobación de los exámenes de Control de Confianza (C3).

CATEGORÍAS PARA MINISTERIOS PÚBLICOS		
NIVEL A.	NIVEL B	NIVEL C
Licenciado en Derecho	Licenciado en Derecho	Licenciado en Derecho
Título y cédula de licenciatura.	Título y cédula de licenciatura.	Título y cédula de licenciatura.
Experiencia mínima de un año.	Experiencia superior a tres años como Ministerio Público.	Experiencia superior a tres años como Ministerio Público.
	Diplomados y cursos con antigüedad no mayor a tres años.	Título y Cédula de Maestría y/o Doctorado afín.
\$2,963.60 (Dos mil novecientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.)	\$5,215.80 (Cinco mil doscientos quince pesos 80/100 M.N.)	\$7,176.00 (siete mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
LAS RECATEGORIZACIONES SE HARÁN PREVIA REVISIÓN DE DOCUMENTOS PROBATORIOS, DEL PRESUPUESTO Y CON LA AUTORIZACIÓN DE LA OFICIAL MAYOR.		

II. Peritos: Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberá:

- A) Presentar solicitud por escrito, conforme al calendario que resulte aplicable para tal efecto; debiendo anexar la documentación Personal y aquella con la que acredite el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- B) Contar con tres años de experiencia profesional;
- C) Haber recibido otros cursos y diplomados correspondientes a la pericia;
- D) Contar con el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- E) Presentar Nombramiento con nivel 11 y 12 tipo confianza, y
- F) Obtener y Mantener su Certificación, mediante la Aprobación de los exámenes de Control de Confianza (C3).

CATEGORÍAS PARA PERITOS	
NIVEL A.	NIVEL B
Título o Carrera técnica en la Pericia.	En su caso, título y cédula de Licenciatura o documento equivalente a la especialidad o carrera técnica de la Pericia.
Experiencia mínima de un año como Perito.	Experiencia superior a tres años como Perito.
	Diplomados y cursos con antigüedad no mayor a tres años.
\$3,529.70 (Tres mil quinientos veintinueve pesos 70/100 M.N.)	\$4,817.50 (Cuatro mil ochocientos diecisiete pesos 50/100 M.N.)
LAS RECATEGORIZACIONES SE HARÁN PREVIA REVISIÓN DE DOCUMENTOS PROBATORIOS, DEL PRESUPUESTO Y CON LA AUTORIZACIÓN DE LA OFICIAL MAYOR.	

III. Secretarios Ministeriales.

- A) Presentar solicitud por escrito, conforme al calendario que resulte aplicable para tal efecto; debiendo anexar la documentación Personal y aquella con la que acredite el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- B) Acreditar que ha concluido el nivel medio superior mediante el certificado de bachillerato o equivalente o bien, el nivel superior mediante carta pasante de derecho o contar con título y cédula profesional legalmente expedido.
- C) Contar con el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Seguridad Pública
- D) Presentar nombramiento con nivel 12, tipo confianza.
- E) Obtener y Mantener su Certificación, mediante la Aprobación de los exámenes de Control de Confianza (C3).

CATEGORÍA ÚNICA PARA SECRETARIOS MINISTERIALES
En su caso, certificado de bachillerato o equivalente o carta de pasante de Derecho o Título y cédula legalmente expedidos de la Licenciatura en Derecho.
\$1,600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

En los casos de cambio de plaza y de reincorporación por licencia sin goce de sueldo, además de cumplir los requisitos señalados, deberá realizarse una solicitud para recibir el pago de esta percepción extraordinaria.

Artículo 36. Para el caso de esta percepción, por excepción, el Fiscal General podrá aplicar los montos al Personal mencionado en este apartado.

Artículo 37. En caso de que, por cualquier circunstancia, exista suficiencia presupuestal de recursos económicos de la partida denominada "Ayuda para confianza", el Fiscal General mediante acuerdo administrativo específico podrá otorgar una ayuda económica adicional al Personal previsto en este apartado.

El acuerdo administrativo a que hace referencia el párrafo anterior, podrá contener la forma de pago del otorgamiento de la ayuda económica y el monto de la ayuda económica, pudiéndose integrar al acuerdo administrativo los anexos que se consideren necesarios.

Artículo 38. En caso de que, por cualquier circunstancia, exista suficiencia presupuestal de recursos económicos en el presupuesto anual autorizado para el ejercicio fiscal 2026, el Fiscal General mediante acuerdo administrativo específico podrá otorgar una ayuda económica adicional al Personal adscrito a esta Fiscalía en todas sus modalidades.

El acuerdo administrativo a que hace referencia el párrafo anterior, podrá contener la forma de pago del otorgamiento de la ayuda económica y el monto de la ayuda económica, pudiéndose integrar al acuerdo administrativo los anexos que se consideren necesarios.

CAPÍTULO VI
TRANSPARENCIA

Artículo 39. La información del Tabulador de sueldos y salarios y la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual, se sujetará a lo establecido en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos Personales, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 40. La Oficialía Mayor, publicará en el Portal de Transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas, indicando las Plaza/Puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada a la fecha de que se trate, lo anterior en base a las disposiciones aplicables en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 41. Las remuneraciones y el Tabulador de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

CAPÍTULO VII
INTERPRETACIÓN

Artículo 42. Corresponderá a la Oficialía Mayor, directamente o por conducto de la Unidad de Recursos Humanos o de las Áreas que, en su caso las sustituyan, la interpretación para efectos administrativos de este Manual, y resolver los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente ordenamiento legal entrará en vigor el día 01 de enero del 2026, y permanecerá vigente hasta la publicación del Manual de Remuneraciones para el ejercicio fiscal 2027.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Manual.

CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca el día trece de mayo de dos mil veintiséis.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. JOSÉ BERNARDO RODRIGUEZ ALAMILLA

AOS/DBB/ARRC
Revisó: HHVQ/JLC

ANEXO 1.

TABULADOR DE SUELDOS (CONTRATOS)

PLAZA/PUESTO	RELACIÓN LABORAL	NIVEL	CLAVE DEL PUESTO	CONTRATO	ACT. CULT. Y DEP.	INCENTIVO	PERCEPCIÓN BRUTA	
ARCHIVISTA	CONTRATO CONTRATO	3	2X0304	5,489.00	2,879.00	820.00	9,188.00	
OFICIAL ADMINISTRATIVO		5	2X0508	5,738.00	2,887.00	820.00	9,445.00	
PLAZA/PUESTO	RELACIÓN LABORAL	NIVEL		CONTRATO	CANASTA BASICA	P.S.M	ESTIMULO	PERCEPCIÓN BRUTA
AUXILIAR DE DIRECTOR	CONTRATO CONFIANZA	1	2Y0101	5,779.00	2,126.00	2,052.00	508.00	10,465.00
INTENDENTE		1	2Y0102	5,779.00	2,126.00	2,052.00	508.00	10,465.00
AUXILIAR		1	2Y0105	5,779.00	2,126.00	2,052.00	508.00	10,465.00
AUXILIAR		2	2Y0208	5,916.00	2,136.00	2,062.00	512.00	10,626.00
SECRETARIA DE DIRECTOR		2	2Y0206	5,916.00	2,136.00	2,062.00	512.00	10,626.00
ADMINISTRATIVO		3	2Y0307	6,063.00	2,144.00	2,072.00	526.00	10,805.00
ADMINISTRATIVO		5	2Y0502	6,336.00	2,429.00	2,391.00	544.00	11,700.00
CHOFER AUXILIAR DE SECRETARIO		5	2Y0501	6,336.00	2,429.00	2,391.00	544.00	11,700.00
SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR		7	2Y0702	6,761.00	2,443.00	2,415.00	576.00	12,195.00
TECNICO		7	2Y0703	6,761.00	2,443.00	2,415.00	576.00	12,195.00
SECRETARIA EJECUTIVA DE SUBSECRETARIO		8	2Y0801	7,010.00	2,460.00	2,451.00	602.00	12,523.00
TECNICO		9	2Y0903	7,468.00	2,491.00	2,494.00	619.00	13,072.00
TECNICO ADMINISTRATIVO		9	2Y0910	7,468.00	2,491.00	2,494.00	619.00	13,072.00
TRABAJADOR SOCIAL		10	2Y1011	8,063.00	2,509.00	2,514.00	640.00	13,726.00
PROGRAMADOR DE COMPUTADORA		11	2Y1102	8,519.00	2,626.00	2,682.00	656.00	14,483.00
TÉCNICO ADMINISTRATIVO		11	2Y1110	8,519.00	2,626.00	2,682.00	656.00	14,483.00
ANALISTA PROGRAMADOR		12	2Y1201	9,085.00	2,646.00	2,716.00	687.00	15,134.00
ANALISTA		12	2Y1202	9,085.00	2,646.00	2,716.00	687.00	15,134.00
GESTOR ADMINISTRATIVO DE DIRECCIÓN		12	2Y1209	9,085.00	2,646.00	2,716.00	687.00	15,134.00
MEDICO LEGISTA		12	2Y1212	9,085.00	2,646.00	2,716.00	687.00	15,134.00
JEFE DE OFICINA		15	2Y1504	11,393.00	2,660.00	2,774.00	898.00	17,725.00

TABULADOR DE SUELDOS (CONFIANZA)

PLAZA/PUESTO	NIVEL	CLAVE DEL PUESTO	SUELDO	CANASTA BASICA	P.S.M	ESTIMULO	A.S.R.S.P.J	PERCEPCIÓN BRUTA
AUXILIAR	1	2N0103	5,779.00	2,126.00	2,052.00	508.00	0.00	10,465.00
CHOFER	3	2N0307	6,063.00	2,144.00	2,072.00	526.00	0.00	10,805.00
ADMINISTRATIVO	4	2N0407	6,215.00	2,420.00	2,384.00	537.00	0.00	11,556.00
AUXILIAR DE PERITO	5	2N0510	6,336.00	2,429.00	2,391.00	544.00	0.00	11,700.00
AGENTE ESTATAL DE INVESTIGACIONES	5	2N0501	9,199.00	2,757.00	2,647.50	1,476.50	700.00	16,780.00
JEFE DE GRUPO DE LA AEI	7	2N0709	9,725.00	2,757.00	2,647.50	1,878.00	700.00	17,707.50
COMANDANTE DE LA AEI	9	2N0904	10,118.00	2,757.00	2,647.50	1,970.00	700.00	18,192.50
SUPERVISOR GENERAL DE LA AEI	9	2N0902	10,118.00	2,757.00	2,647.50	1,970.00	700.00	18,192.50
PERITO QUIMICO	11	2N1106	8,742.00	2,537.60	2,591.20	634.00	866.00	15,370.80
PERITO	12	2N1207	9,320.00	2,556.30	2,624.20	664.00	811.00	15,975.50
SECRETARIO MINISTERIAL	12	2N1206	9,320.00	2,556.30	2,624.20	664.00	866.00	16,030.50
ANALISTA	13	2N1302	10,271.00	2,650.00	2,745.00	746.00	0.00	16,412.00
AUDITOR	13	2N1304	10,271.00	2,650.00	2,745.00	746.00	0.00	16,412.00
GESTOR ADMINISTRATIVO DE DIRECCIÓN	13	2N1309	10,271.00	2,650.00	2,745.00	746.00	0.00	16,412.00
MEDICO LEGISTA	13	2N1312	11,263.00	3,391.10	3,256.40	1,819.50	980.00	20,710.00
MEDICO OFICIAL	13	2N1313	11,263.00	3,391.10	3,256.40	1,819.50	980.00	20,710.00
JEFE DE OFICINA	15	2N1504	11,393.00	2,660.00	2,774.00	898.00	0.00	17,725.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "A"	15	2N1515	11,654.00	2,506.40	2,469.20	1,462.00	1,082.00	19,173.60
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "B"	15	2N1515	11,654.00	2,510.20	2,513.00	1,712.00	1,082.00	19,471.20
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "C"	15	2N1515	11,654.00	2,513.90	2,526.70	1,962.00	1,082.00	19,738.60

TABULADOR DE SUELDOS (MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES)

PLAZA/PUESTO	RELACIÓN LABORAL	NIVEL	CATEGORIA	SUELDO	REMUNERACIONES			SUELDO BRUTO
					P.S.M	COMP. FIJA GARAN	A.S.R.S.P.J	
JEFE DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS	16A	0R1603A	6,850.00	1,343.00	50.00	0.00	8,243.00
SECRETARIA EJECUTIVA		16A	0R1617A	6,850.00	1,343.00	50.00	0.00	8,243.00
JEFE DE UNIDAD		16A	0R1624A	6,850.00	1,343.00	50.00	0.00	8,243.00
JEFE DE DEPARTAMENTO		16B	0R1604B	6,870.00	1,343.00	378.00	0.00	8,591.00
JEFE DE DEPARTAMENTO		17A	0J1702A	6,890.00	1,343.00	1,680.00	0.00	9,913.00
COORDINADOR		18A	0S1809A	6,930.00	1,343.00	3,552.00	0.00	11,825.00
JEFE DE UNIDAD		18A	0S1810A	6,930.00	1,343.00	3,552.00	0.00	11,825.00
ASESOR		18A	0S1821A	6,930.00	1,343.00	3,552.00	0.00	11,825.00
VISITADOR REGIONAL		19A	0C1904A	6,950.00	1,343.00	4,278.00	0.00	12,571.00
SUBDIRECTOR		19A	0C1905A	6,950.00	1,343.00	4,278.00	0.00	12,571.00
SECRETARIO PARTICULAR		19A	0C1916A	6,950.00	1,343.00	4,278.00	0.00	12,571.00
JEFE DE UNIDAD		20A	0F2002A	6,970.00	1,343.00	5,283.00	0.00	13,596.00
COORDINADOR		20A	0F2009A	6,970.00	1,343.00	5,283.00	0.00	13,596.00
SUBDIRECTOR		20A	0F2010A	6,970.00	1,343.00	5,283.00	1,205.00	14,801.00
DIRECTOR		20A	0F2014A	6,970.00	1,343.00	5,283.00	0.00	13,596.00
FISCAL		20A	0F2020A	6,970.00	1,343.00	5,283.00	1,205.00	14,801.00
COMANDANTE GENERAL		20A	0F2022A	6,970.00	1,343.00	5,283.00	1,205.00	14,801.00
VISITADOR GENERAL		21A	0L2116A	7,885.00	1,343.00	6,499.00	0.00	15,727.00
DIRECTOR		21A	0L2106A	7,885.00	1,343.00	6,499.00	0.00	15,727.00
DIRECTOR	MANDOS SUPERIORES	22A	0D2203A	18,230.00	1,343.00	14,775.00	0.00	34,348.00
FISCAL ESPECIALIZADO		22A	0D2219A	18,230.00	1,343.00	14,775.00	0.00	34,348.00
OFICIAL MAYOR		22A	0D2225A	18,230.00	1,343.00	14,775.00	0.00	34,348.00
CONTRALOR INTERNO		22A	0D2231A	18,230.00	1,343.00	14,775.00	0.00	34,348.00
COORDINADOR GENERAL		22B	0D2209B	18,230.00	1,343.00	14,775.00	0.00	34,348.00
VICEFISCAL GENERAL		22B	0D2219B	18,230.00	1,343.00	14,775.00	0.00	34,348.00
FISCAL ESPECIALIZADO		23A	0B2317A	23,542.00	1,343.00	19,024.00	0.00	43,909.00
FISCAL ESPECIAL		23A	0B2303A	23,542.00	1,343.00	19,024.00	0.00	43,909.00
VICEFISCAL GENERAL		23A	0B2316A	23,542.00	1,343.00	19,024.00	0.00	43,909.00
VICEFISCAL REGIONAL		23A	0B2306A	23,542.00	1,343.00	19,024.00	0.00	43,909.00
FISCAL GENERAL		24A	0T2402A	26,198.00	1,343.00	21,149.00	0.00	48,690.00

ANEXO 2.

PLAZA/PUESTO	NIVEL	CLAVE DEL PUESTO	A.S.R.S.P.J®
AGENTE ESTATAL DE INVESTIGACIONES	5	2N0501	3,124.40
JEFE DE GRUPO DE LA AEI	7	2N0709	3,680.30
COMANDANTE DE LA AEI	9	2N0904	3,680.30
SUPERVISOR GENERAL DE LA AEI	9	2N0902	4,206.90
PERITO QUIMICO	11	2N1106	866.00
PERITO	12	2N1207	811.00
SECRETARIO MINISTERIAL	12	2N1206	866.00
MEDICO LEGISTA	13	2N1312	5,797.50
MEDICO OFICIAL	13	2N1313	5,797.50
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	15	2N1515	1,082.00
SUBDIRECTOR	20A	0F2010A	1,205.00
FISCAL	20A	0F2020A	1,205.00
COMANDANTE GENERAL	20A	0F2022A	1,205.00

ANEXO 3.

TABULADOR DE REMUNERACION AL DESEMPEÑO LABORAL

TABULADOR PARA PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	DÍAS DE SUELDO BASE A PAGAR
1	14
2	14
3	14
4	14
5	14
6	14
7	14
8	14
9	14
10	14
11	14
12	15.5
13	16.5
14	17.5
15	19.5
16	19.5
17	20.5
18	21.5
19	22.5
20	22.5
21	22.5
22	23.5
23	23.5
24	23.5
25	24.5
26	24.5
27	24.5
28	24.5
29	24.5
30	24.5
31	24.5
32	24.5
33	24.5
34	24.5
35	24.5
36	24.5
37	24.5
38	24.5
39	24.5
40	24.5
41	24.5
42	24.5
43	24.5
44	24.5
45	24.5
46	24.5
47	24.5
48	24.5
49	24.5
50	24.5

PLAZA/PUESTO	RELACIÓN LABORAL	NIVEL	CATEGORIA	RDL BRUTO
JEFE DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS	16A	0R1603A	3,033.00
SECRETARIA EJECUTIVA		16A	0R1617A	3,033.00
JEFE DE UNIDAD		16A	0R1624A	3,033.00
JEFE DE DEPARTAMENTO		16B	0R1604B	3,159.00
JEFE DE DEPARTAMENTO		17A	0J1702A	3,666.00
COORDINADOR		18A	0S1809A	4,319.00
JEFE DE UNIDAD		18A	0S1810A	4,319.00
ASESOR		18A	0S1821A	4,319.00
VISITADOR REGIONAL		19A	0C1904A	4,582.00
SUBDIRECTOR		19A	0C1905A	4,582.00
SECRETARIO PARTICULAR		19A	0C1916A	4,582.00
JEFE DE UNIDAD		20A	0F2002A	4,942.00
COORDINADOR		20A	0F2009A	4,942.00
SUBDIRECTOR		20A	0F2010A	5,053.00
DIRECTOR		20A	0F2014A	4,942.00
FISCAL		20A	0F2020A	5,053.00
COMANDANTE GENERAL		20A	0F2022A	5,053.00
VISITADOR GENERAL		21A	0L2116A	5,691.00
DIRECTOR		21A	0L2106A	5,691.00
DIRECTOR	MANDOS SUPERIORES	22A	0D2203A	12,386.00
FISCAL ESPECIALIZADO		22A	0D2219A	12,386.00
OFICIAL MAYOR		22A	0D2225A	12,386.00
CONTRALOR INTERNO		22A	0D2231A	12,386.00
COORDINADOR GENERAL		22B	0D2209B	12,386.00
VICEFISCAL GENERAL		22B	0D2219B	12,386.00
FISCAL ESPECIALIZADO		23A	0B2317A	15,775.00
FISCAL ESPECIAL		23A	0B2303A	15,775.00
VICEFISCAL GENERAL		23A	0B2316A	15,775.00
VICEFISCAL REGIONAL		23A	0B2306A	15,775.00
FISCAL GENERAL		24A	0T2402A	17,486.00

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.